

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

CONSIDERACIONES:

1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social llevó a cabo el proceso competitivo regulado por el Decreto 092 de 2017 No. MSPS-RE-009-2020, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la capacidad territorial en la implementación estrategias de atención psicosocial y gestión integral en salud a víctimas del conflicto armado”*, el cual se adjudicó por grupos de departamentos, atendiendo la satisfacción de la necesidad de la entidad.
2. Que dentro de dicho proceso competitivo, se expidió la Resolución No.1350 del 6 de agosto de 2020 mediante la cual se adjudicó el Grupo No. 2 del proceso competitivo régimen especial No. MSPS-RE-00-2020 (Departamentos de Meta, Huila, Tolima, Cundinamarca, Caquetá, Santander, Nariño, Caldas, Risaralda, Quindío, Putumayo, Bogotá, D.C., Casanare y Boyacá) a la UNION TEMPORAL UT VICTIMAS Nit.901.402.166 representada legalmente por Andrea del Pilar Aristizábal Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía, No. 1.012.358.605.
3. Que de acuerdo a lo anterior las partes celebraron de manera electrónica, a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, el Convenio de Asociación No. 473 de 2020 el día 22 de agosto de 2020 y los registros presupuestales se expidieron el 24 de agosto de 2020.
4. Que de acuerdo a los grupos de departamentos establecidos en el proceso competitivo, el alcance del convenio mencionado fue el siguiente *“ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del Convenio de Asociación se desarrollará a través de la implementación, seguimiento y monitoreo de los dos (2) componentes del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) en las Entidades Territoriales del Grupo 2: Meta, Huila, Tolima, Cundinamarca, Caquetá, Santander, Nariño, Caldas, Risaralda, Quindío, Putumayo, Bogotá, D.C., Casanare y Boyacá para la implementación de: i) componente de atención psicosocial, el cual se operativizará por medio de la Estrategia de Atención Psicosocial diseñada por el MSPS; y ii) componente de atención integral en salud con enfoque psicosocial, el cual se operativizará según las indicaciones definidas en el Protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial desarrollado por el MSPS. Adicionalmente, se implementarán las cuatro estrategias transversales del PAPSIVI: i) Coordinación Nación – Territorio; ii) Participación de Víctimas del conflicto armado; iii) Desarrollo del Talento Humano [a) formación del talento humano; b) cuidado emocional; y c) seguimiento técnico] y iv) Seguimiento y Monitoreo”*.
5. Que el plazo del Convenio de Asociación No. 473 de 2020 se estableció a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el día 31 de agosto de 2020 con la aprobación de la garantía única de cumplimiento No.21-44-101330629 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y como coasegurador AXA COLPATRIA S.A y hasta el 30 de julio de 2021.

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

6. Que el valor del convenio se pactó en la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.895.270.000), el cual se discriminó así:
- Por parte del Ministerio de Salud y Protección Social la suma de hasta DOCE MIL SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$12.071.032.000), representados en aportes en dinero, distribuidos de la siguiente manera por vigencia:

VIGENCIA	VALOR
2020	\$6.464.743.000
2021	\$5.606.289.000

- Y, por parte del Asociado la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$824.238.000), correspondiente a la sumatoria de la contrapartida mínima obligatoria y la contrapartida adicional, representados en aportes en especie, lo anterior de acuerdo con lo indicado en la oferta del asociado.
7. Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, en uso de la facultad de remisión del Estatuto Contractual, las partes pactaron dentro del clausulado del Convenio de Asociación No. 473 de 2020 la imposición de multa y la cláusula penal de conformidad con la normatividad contractual vigente y aplicable en la materia.
8. Que de acuerdo con la cláusula décima cuarta del Convenio de Asociación No. 473 de 2020, las actividades propias de la supervisión se ejercen de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 3243 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, siendo designado para el efecto por parte del MINISTERIO, el Jefe de la Oficina de Promoción Social, cargo que ostenta en la actualidad el Docto Alejandro Cepeda Pérez.
9. Que el supervisor del contrato conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, le solicitó al Ordenador del Gasto adelantar el trámite conminatorio de multa por posible incumplimiento de los compromisos generales establecidos en los numerales 6, 12 y 24 del literal a., y los informes pactados en el numeral 2 del párrafo primero de la cláusula séptima en el Convenio de Asociación No. 473 de 2020, a cargo del asociado anexando todos los soportes para adelantar el proceso de incumplimiento requerido, para lo cual el ordenador del gasto adelantó la audiencia de incumplimiento respectiva los días 16 y 18 de marzo y 05 de abril de 2021.

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

10. Que el día 10 de Marzo de 2021, en sesión del comité técnico de seguimiento, las partes dejaron constancia de la verificación de la planeación del PAPSIVI, la ejecución física, técnica, y financiera, la falta de avance al ciclo III del convenio, así como del análisis de las opciones contractuales, y las intervenciones de las partes, las cuales concluyen que *“el inicio del ciclo III no va a ser viable”*.
11. Que la asociada UNION TEMPORAL UT VICTIMAS presentó ante el Ministerio solicitud de terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el Convenio de Asociación No. 473 de 2020 a partir del 22 de marzo de 2021, haciendo posteriormente un alcance a través de oficio de fecha 10 de marzo de 2021 en donde se indica que la terminación tendrá efectos a partir del día 26 de marzo de 2021. Estos documentos hacen parte integral del presente documento.
12. Que mediante oficio del 17 de marzo de 2021 el supervisor del convenio dio respuesta a la solicitud de la asociada indicando, entre otros apartes que: *“Finalmente, en coherencia y reiteración de lo señalado, es preciso señalarle que para este Ministerio y esta supervisión, la terminación anticipada de mutuo acuerdo es un mecanismo para evitar una revictimización y la generación de acciones con daño para las víctimas del conflicto armado, en ningún momento, se considera como una herramienta para evitar adelantar procesos sancionatorios por incumplimiento del convenio (sanción penal pecuniaria), o para condonar presuntos incumplimientos”*.
13. Que el supervisor del convenio de asociación mediante memorando No.202116000075413 radicó ante el ordenador del gasto el día 17 de marzo de 2021 la solicitud de terminación del Convenio de Asociación No. 473 de 2020 anticipada de mutuo acuerdo adjuntando los soportes respectivos allí citados, así como sus alcances radicados mediante memorandos No.202116000077673, del 19 de marzo de 2021.
14. Que la solicitud de terminación del convenio presentada ante el Ordenador del Gasto mediante memorando No.202116000075413 y su alcances mediante memorandos No. 202116000077673 y No.202116000088776, hacen parte integral de la presente terminación, y de los mismos se extrae lo siguiente:

(...)

“Es de agregar que, durante la ejecución del plan de mejoramiento la supervisión, bajo sus facultades de control, seguimiento y vigilancia, ha solicitado a la UT Víctimas la ejecución oportuna y eficiente, y las explicaciones y soportes que le permitan considerar el estado de cumplimiento del Convenio.

Las faltas recurrentes y reiteradas han dado ocasión, a la fecha a doce (12) requerimientos contractuales (ver tabla 4), los cuales, al no ser respondidos por parte de la UT VICTIMAS de forma consistente y completa, han llevado a que se radique ante el ordenador del gasto, el inicio de tres (3) procesos administrativos sancionatorios (ver tabla 5): dos (2) multas y una (1) sanción penal pecuniaria, los dos primeros para conminar al Asociado al cumplimiento de la entrega de los informes financieros y técnicos correspondientes a la

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

ejecución, y el último a efecto de la sanción penal pecuniaria por presunto incumplimiento de compromisos específicos del convenio.”

(...)

Para el Ministerio es claro que más allá de las incidencias contractuales, lo importante son las víctimas, es sobre ellas que recae la atención y son ellas el objeto de ocupación del Ministerio; en ese orden de prioridad, de manera adicional y concomitantemente a los requerimientos contractuales y a la solicitud de los procesos sancionatorios, la supervisión ha estado trabajando continuamente para adelantar los procesos propios de la implementación del programa PAPSIVI y atender las diferentes situaciones que se han generado durante la ejecución del convenio, todo con el propósito de cumplir con las metas y objetivos del convenio, buscando el impulso y coadyuvando en la gestión de los diferentes procesos técnicos, administrativos y operativos requeridos para que se brinde la atención a las víctimas del conflicto armado.

(...)

En este sentido teniendo en cuenta que las dificultades que han estado presentes desde el inicio de la ejecución contractual no son posibles de superar en el corto plazo por parte del Asociado, lo cual redundaría en la imposibilidad de dar cumplimiento a las metas de atención dentro del plazo pactado, con la consecuente vulneración de los derechos de la población desatendida en virtud de la inoportunidad o mala calidad de la atención psicosocial contratada, se hace necesario explorar y analizar las alternativas que permitirían terminar el vínculo contractual con el Asociado de modo que la Administración pueda acudir a otros mecanismos jurídicos para reanudar la atención psicosocial de la población desatendida en el marco del Convenio de Asociación No. 473 de 2020.

(...)

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el tipo de convenio suscrito (Convenio de Asociación con una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro) imposibilita el inicio de procedimientos administrativos sancionatorios tendientes a determinar la procedencia de aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación unilateral o caducidad, sólo le queda a este Ministerio la opción de aceptar la solicitud de terminación anticipada elevada por la Unión Temporal Víctimas mediante radicado el 11 de marzo de 2021 identificado con radicado Minsalud No 202142300430312 del 11 de marzo de 2021, y alcance radicados con el No. 202142300474872_00001 del 18 de marzo de 2021 del sistema ORFEO de este Ministerio dado que, para frenar la revictimización de la población desatendida, se requieren acciones inmediatas que, no se pueden implementar, sino terminado el convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad que tiene la Administración en el marco del proceso liquidatorio del convenio de adelantar las acciones que se estime pertinentes para determinar la responsabilidad del Asociado a través de los procesos administrativos sancionatorios correspondientes.

(...)

15. Que para el análisis de la solicitud presentada, el supervisor del convenio acompañó el memorando citado y su alcance con los siguientes documentos:

- Solicitud inicial de terminación anticipada de mutuo acuerdo por parte de la asociada.

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud@gov.co

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

- Alcance solicitud de terminación anticipada por parte de la asociada.
 - Oficio del Supervisor sobre la solicitud de la asociada.
 - Acta de comité técnico de seguimiento del 10 de marzo de 2021.
 - Informe de supervisión
 - Anexo análisis de requerimientos.
 - Anexo informe de supervisión – Plan de mejoramiento.
 - Certificado de paz y salvo de seguridad social integral y parafiscales.
 - Presentación de la Solicitud ante el comité asesor de contratación.
16. Que verificados los documentos allegados por parte del supervisor del Convenio de Asociación No. 473 de 2020 por parte del grupo de Ejecución y Liquidación del Ministerio de Salud y Protección Social, se consideró viable su presentación ante el comité asesor de contratación, para las definiciones a que hubiere lugar.
17. Que el día 24 de marzo de 2021 la coordinadora del Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual procedió a instalar el comité asesor de contratación, verificando que hubiese quorum decisorio y deliberatorio para adelantar dicha sesión y procedió a dar el uso de la palabra al Jefe de la oficina de Promoción Social, en su calidad de supervisor del Convenio de Asociación No. 473 de 2020, para realizar la exposición de la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo del convenio anunciado, a los miembros del comité.
18. Que de conformidad con la exposición realizada por el Jefe de la Oficina de Promoción Social de acuerdo a todos los documentos que conforman la solicitud y con el único fin de evitar la revictimización de la población objeto del Convenio de Asociación No. 473 de 2020, el comité asesor de contratación recomendó la terminación anticipada del mismo, sin perjuicio de las acciones contractuales y/o legales que se deban adelantar.
19. Que así mismo la UNION TEMPORAL UT VICTIMAS realizó un alcance a la solicitud de terminación anticipada de fecha 30 de marzo de 2021, radicada con el No.202142300556222 el 05 de abril de 2021, en la que señala:

“Adicional a los hechos expuestos, la Unión Temporal Víctimas se permite indicar como motivación y sustento factico a la pretensión, lo siguiente:

- 1. Que la UT Víctimas ha venido ejecutando de manera cabal las actividades y el objeto suscrito entre las partes, que el convenio ha tenido modificaciones constantes sobre los escenarios de implementación en consecuencia a la pandemia mundial COVID 19 y no son estos imputables al contratista, pero, a su vez han impedido el cumplimiento del cronograma que inicialmente se propuso.*

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

2. *Que de acuerdo con el oficio recibido por parte del MINSALUD el 25 de febrero del presente se evidencia imposibilidad por las partes garantizar la totalidad de los ciclos dispuestos en el convenio en el plazo de ejecución pactado, esto es, hasta el 31 de julio de 2021*
 3. *Que hemos evidenciado y puesto en conocimiento dificultades de comunicación entre el profesional ESAU ARDILLA quién funge como supervisor delegado en el área técnica y la UT Víctimas, dichas dificultades han venido aumentando con el transcurrir del tiempo de ejecución, al punto de haber solicitado en su momento cambio de profesional delegado.*
 4. *Que existe por parte del ministerio imposibilidad de aprobar la priorización territorial remitida para el ciclo número tres (3) y con ello la consecuente inviabilidad para dar inicio al referido ciclo.*
 5. *Que la Unión Temporal Víctimas conoce las acciones jurídicas y derechos consagrados en la ley que permite dar por terminado de manera anticipada el convenio de asociación y que el Ministerio de Salud y Protección Social en comité técnico también dispuso dicho mecanismo como posible solución a las dificultades en tiempos y plazos que hemos venido manifestando según cronograma y plan de trabajo del convenio de asociación. Sea esta nuestra voluntad habiendo motivado de manera suficiente y amplía la decisión nos permitimos a ustedes solicitar continuidad con el proceso de terminación bilateral.*
20. Que la supervisión mediante radicado No.202116222288773, del 05 de abril de 2021, de acuerdo con la solicitud presentada por el Asociado, presento alcance a la solicitud de terminación anticipada del convenio de asociación No. 473 de 2020, en dicha comunicación la supervisión justifica la terminación anticipada de mutuo acuerdo, de acuerdo a los siguientes argumentos: “ (...)Es importante recalcar que, para la Supervisión, aceptar la terminación anticipada de mutuo acuerdo solicitada por la Unión Temporal es un mecanismo para evitar una revictimización y la generación de acciones con daño para las víctimas del conflicto armado, esto, porque como se indicó anteriormente, dadas las condiciones de ejecución actuales del convenio, los presuntos incumplimientos por parte del Asociado que se han presentado y que han retrasado la ejecución de la atención son de tal envergadura que no podrán ser superadas el corto plazo de modo que la única forma de restablecer el derecho, garantizar la atención y evitar la revictimización de la población es tomar acciones inmediatas que permitan que las víctimas puedan ser atendidas por otros operadores y así propender porque la implementación de los procesos de atención integral se desarrollen en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia. (...)De acuerdo a lo anterior, en ningún momento, se considera la terminación anticipada del Convenio sea una herramienta para evitar adelantar los procesos sancionatorios por incumplimiento del convenio (sanción penal pecuniaria), o para condonar presuntos incumplimientos. En efecto, tal como se estableció en la sesión de comité técnico llevada a cabo el 11 de marzo de 2021 pese a que se

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

suscriba el acta de terminación anticipada del Convenio 473, el Ministerio adelantará las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del Asociado UT Victimias en el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio”.

21. Que, así las cosas, de acuerdo a lo señalado por el supervisor del convenio en los documentos que forman parte de la presente terminación, las causas que motivan la presente terminación anticipada representan una ventaja frente al objeto y alcance del objeto del convenio de asociación respecto de su propósito legal representado en un beneficio inmediato para las víctimas y no en un alivio al estado del proceso de incumplimiento de multa y/o de posibles incumplimientos totales o parciales del convenio del asociado respecto a sus compromisos.
22. Que así mismo, una vez analizado el plazo del convenio y teniendo en cuenta que este es insuficiente para ejecutarlo debido a los retrasos que ha tenido el cronograma de acuerdo a lo señalado por el supervisor, el Ministerio debe tomar medidas inmediatas para garantizar la asistencia de las víctimas y posibles acciones futuras a favor de las mismas, las cuales no se pueden implementar sino terminado el convenio de asociación, situación contemplada y sustentada en la solicitud de terminación del supervisor del convenio.
23. Que la terminación anticipada del convenio de asociación, genera una alternativa verídica, que es en consecuencia posible implementar a través de otro asociado dentro del término del cronograma señalado por la supervisión durante la presente vigencia fiscal y que existen recursos para poder ejecutar lo que resta del objeto contractual. Por lo tanto, esta alternativa jurídico contractual de la terminación, representa la mejor solución para no frustrar la necesidad planteada en el Estudio Previo, un perjuicio mayor a las víctimas del conflicto armado y un incumplimiento de los deberes legales por parte del Ministerio señalados en la Ley 1448 de 2011 y 2078 de 2021.
24. Que de acuerdo a lo señalado por el supervisor del convenio de asociación, la alternativa jurídica viable se decanta en una adición y prórroga, dado que es posible de ejecutar en la presente vigencia, que existe disponibilidad de los recursos y habría garantía de una implementación eficiente para no frustrar la operación del programa en los territorios del Grupo 2 y con ello evitar mayores perjuicios a las víctimas del conflicto armado y un eventual incumplimiento de los deberes legales (Ley 1448 de 2011). Así mismo la supervisión indica que dicha adición cuenta con viabilidad jurídica, financiera y técnica, sin perjuicio de que se surta su curso contractual y administrativo al interior del Ministerio.
25. Que conforme con la solicitud presentada por el supervisor del convenio, las comunicaciones allegadas por la ASOCIADA, los documentos aportados a la presente terminación anticipada y el proceso administrativo sancionatorio de imposición de multa del Convenio de Asociación No.473 de 2020, se establece que la ASOCIADA, no puede continuar ejecutando el Convenio de Asociación No. 473 de 2020 y conforme con lo expuesto en los considerandos del presente documento, se acepta la terminación anticipada de mutuo acuerdo porque ello permite una efectiva atención a las víctimas del conflicto armado en orden a dar cumplimiento inmediato a los deberes legales por parte

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

del Ministerio señalados en la Ley 1448 de 2011 y 2078 de 2021 a través de la alternativa propuesta por el supervisor del convenio señalado en el numeral anterior.

26. Que de conformidad con los principios y finalidades del estatuto contractual, entre ellos la buena administración, inciso 3 Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en especial el principio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Convenio de Asociación No. 473 de 2020.

De acuerdo a lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo el Convenio de Asociación No.473 de 2020 el **05 de Abril de 2021**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Formalizada la terminación anticipada, **LA ASOCIADA** dentro del término señalado por el supervisor del convenio deberá presentar el informe definitivo de actividades, el cual deberá ser avalado y recibido a satisfacción por parte del supervisor con todos los soportes respectivos.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos, son documentos de la presente terminación anticipada de mutuo acuerdo del Convenio de Asociación No. 473 de 2020, los enunciados, la solicitud y sus anexos, por lo tanto, hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA CUARTA: LA ASOCIADA deberá comunicar a las Compañías de Seguro dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación el contenido de la presente Terminación Anticipada.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos legales y contractuales el supervisor del Convenio de Asociación No. 473 de 2020 podrá solicitar ante la Ordenación del Gasto, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y durante el término de liquidación del convenio, adelantar el proceso sancionatorio al que haya lugar, en virtud de la cláusula décima octava del citado Convenio de Asociación No. 473 de 2020 y de la normatividad legal vigente. De conformidad con lo anterior y en aplicación al artículo 84 de la ley 1474 de 2011 se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

CLÁUSULA SEXTA: El Convenio de Asociación No. 473 de 2020 se da por terminado anticipadamente por medio de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Aceptada la terminación anticipada por las partes, se acuerda la liquidación del Convenio de Asociación No. 473 de 2020, conforme a lo señalado en la cláusula vigésima quinta del mismo;

CLAUSULADO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL UT VICTIMAS

en donde se establecerá el estado de cumplimiento de los compromisos del asociado previo a lo señalado en la cláusula segunda del presente clausulado, pudiéndose adelantar el procedimiento de posible incumplimiento conforme a lo que se establezca en el ejercicio liquidatorio.

CLÁUSULA OCTAVA En caso de presentarse saldos a favor del Asociado, estos se pagarán con la liquidación del convenio de Asociación No. 473 de 2020. Respecto a los valores sin ejecutar, estos podrán ser liberados, conforme a la solicitud que efectué la supervisión del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Convenio de Asociación No. 473 de 2020, se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II.

Elaboró: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual – Liriaño
Revisó y Aprobó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual – Ingrid C.
Aprobó: Secretaría General – Esperanza M.